

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126
TELÉFONO 63884 .-: APARTADO

PRECIOS: De a once y media a una y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil corbo

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares: línea o fracción.	2,50

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

Ministerio de Trabajo y Previsión

Habiéndose observado algunas omisiones de importancia en la composición tipográfica del primero de los Decretos de este Ministerio de fecha 27 de abril último («Gaceta de la República» número 119, páginas 440 y 441), se reproduce a continuación debidamente rectificado:

DECRETO

Las anormales circunstancias por que atraviesa nuestro país impiden en muchos casos que los Tribunales Industriales funcionen de modo regular, y ello ocasiona graves perjuicios que, lamentables siempre, lo son mucho más en materia de accidentes del trabajo, puesto que la imposibilidad o las dificultades en la tramitación de reclamaciones judiciales, colocan al obrero laboralmente incapacitado, o a sus derechohabientes, en situación de verdadera penuria económica. Obligación del Poder público es evitarlo, o, cuando menos, mitigar el daño precipitado, para lo cual resulta necesario habilitar a los obreros accidentados un procedimiento transitorio que subsane los inconvenientes de la actuación judicial. Por ello, sin perjuicio de que las víctimas de los siniestros puedan promover sus demandas ante los Tribunales Industriales, se les concede la opción de formularlas ante el Ministerio de Trabajo y Previsión, previos determinados trámites, cuando subjetivamente aprecien que la intervención de los precitados Tribunales haya de ser imposible o dificultosa. Ahora bien: como no sería lógico romper la unidad de la jurisprudencia, ya que una división de criterios podría originar un serio desconcierto en los derechos derivados de la legislación de accidentes, se ha mantenido la posibilidad de impugnar la resolución ministerial mediante recurso de casación ante la Sala de Cuestiones Sociales del Tribunal Supremo; pero con una variación fundamental, que también se llevará, por otro Decreto, a las sentencias de los Tribunales Industriales; a saber: que la resolución del Ministro adquiere carácter ejecutivo desde que se pronuncia (exactamente igual que en materia civil ocurre con las pensiones alimenticias), sin perjuicio de que, casada aquella resolución, se devuelva a la entidad aseguradora el remanente del capital

que hubiere constituido en la Caja Nacional para el pago de la renta.

Claro es que de este nuevo procedimiento se han apartado aquellos casos que envuelven la necesidad de una prueba pericial médica, cual ocurre cuando lo que inicialmente se discute es la existencia de la incapacidad o su calificación. Debatir estos temas ante el Ministerio requeriría todos los trámites que se siguen ante los Tribunales Industriales, sin ventaja alguna para el obrero, sino con perjuicio evidente, ya que el Ministerio carece de elementos para una actuación de tal índole. Por eso mismo se ha dejado al Ministro la libertad de abstenerse de resolver y de remitir a las partes a que diriman su discordia ante los Tribunales, cuando estime que la resolución requiere una previa aclaración de hechos fundamentales para enjuiciar en derecho.

Por estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Cuando las Mutualidades o Compañías aseguradoras autorizadas para cubrir el riesgo de accidente de trabajo se nieguen a hacerse cargo del pago de las indemnizaciones a los obreros víctimas de un siniestro o a sus derechohabientes, y la negativa no tenga por base una discrepancia respecto a la existencia de la incapacidad o a su calificación, el obrero o, en caso de muerte, sus derechohabientes, podrán poner el hecho en conocimiento de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, explicando claramente las circunstancias del siniestro.

Artículo segundo. En el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas desde que se reciba la reclamación del obrero, la Caja Nacional requerirá a la Mutualidad o Compañía que tuviese concertado el seguro, así como al patrono, para que por escrito, y también brevemente, expliquen, dentro del plazo de seis días, los motivos de su negativa al pago.

Artículo tercero. La Caja Nacional emitirá informe razonado, en el término de setenta y dos horas, contadas desde que reciba la contestación de la entidad aseguradora o desde que transcurran los seis días sin que aquella hubiese respondido.

Artículo cuarto. La Caja Nacional, sin más trámites, elevará los antecedentes y su informe al Ministro

de Trabajo y Previsión, el cual resolverá en un plazo de cinco días.

Artículo quinto. El Ministro, una vez resuelto el expediente, lo devolverá, en un plazo de cuarenta y ocho horas, a la Caja Nacional, la que determinará el capital coste de la renta, si el fallo fuese condenatorio, y procederá a su efectividad en la misma forma que cuando exista sentencia judicial.

Artículo sexto. La resolución ministerial será ejecutiva y el beneficiario del seguro empezará a cobrar su pensión tan pronto como se llenen los trámites a que se refiere el artículo precedente. No obstante, la parte a quien perjudique el acuerdo del Ministro podrá interponer recurso de casación ante la Sala de Cuestiones Sociales del Tribunal Supremo. Si la resolución ministerial fuese casada y se declarase que el obrero no tenía derecho a indemnización, se devolverá a la entidad aseguradora la parte que quede del capital constituido, pero perderá las pensiones que, hasta ese momento hubiesen sido satisfechas al accidentado.

La Caja Nacional será emplazada para comparecer en el recurso.

Artículo séptimo. Si de la respuesta dada por la entidad aseguradora a la Caja Nacional se dedujese la existencia de problemas de hechos fundamentales que requiriesen una comprobación para fallar en derecho, el Ministro podrá abstenerse de resolver, dejando que los interesados promuevan el asunto ante el Tribunal Industrial competente.

Artículo octavo. La presente disposición, cuyo carácter es transitorio, será aplicable a todos los accidentes ocurridos a partir del 16 de julio último.

Artículo noveno. El Gobierno dará cuenta en su día a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a veintisiete de abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Trabajo y Previsión,

ANASTASIO DE GRACIA VILLARRUBIA

La Administración y venta de ejemplares del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se hallan instaladas en la calle de Alcalá, número 126, siendo su teléfono el 63884.

Servicio Agronómico Nacional

SECCION AGRONOMICA DE MADRID

CIRCULARES

Siendo muchos los Ayuntamientos de esta provincia enclavados en zona leal que han dejado de cumplimentar el contenido de la circular número 500 de este Servicio Agronómico, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 92, correspondiente al día 17 de abril de 1937, e interesándose por la Superioridad el envío de resumen de los datos requeridos, esta Jefatura recomienda nuevamente la necesidad de cumplimiento de lo que se interesaba, remitiendo urgentemente, y dentro del plazo de cinco días, a esta Sección Agronómica de Madrid, calle de Sagasta, 27, primero, el número de habitantes que en la actualidad tenga cada pueblo, con indicación separada del número que tuviera en 18 de julio de 1936, y el número de refugiados por evacuación, que entre los dos formarán el total de la población actual.

Asimismo manifestarán el consumo diario de harinas que precise cada pueblo, con relación al número de habitantes actuales.

Es de esperar que los Alcaldes Presidentes de los Consejos Municipales de esta provincia enclavados en zona leal cumplimentarán como deben el contenido de esta circular, para no verme precisado a proponer a la Superioridad las sanciones a que por incumplimiento se hagan acreedores.

Madrid, 8 de mayo de 1937.—El Ingeniero Jefe, Enrique Balenchana. (Núm. 593) (G.—264)

Se interesa de los Alcaldes Presidentes de los Consejos Municipales de esta provincia que, a la mayor brevedad posible, y antes del día 15 del corriente mes, comuniquen a esta Sección Agronómica de Madrid, calle de Sagasta, núm. 27, primero, cuantos datos pueda facilitar su mejor conocimiento de la consignación de gasolina que es indispensable para atender al funcionamiento de máquinas, motores de elevación de agua para riegos, tractores y de cuantos aparatos precisen del mencionado combustible y sean de aplicación in-

Industrial relacionada con la agricultura, expresando en la relación que envien el total de los citados motores que existan en el término municipal de su jurisdicción y señalando el nombre de las fincas, así como la cantidad de gasolina necesaria por mes para las atenciones referidas.

Madrid, 8 de mayo de 1937.—El Ingeniero Jefe, Enrique Balenchana. (Núm. 594) (G.—265)

AYUNTAMIENTOS

CANILLEJAS

Propuesta por la Comisión municipal de Hacienda la transferencia de crédito de unos a otros capítulos y artículos del presupuesto ordinario, prorrogado, del ejercicio actual, por valor de veinte mil doscientas veintisiete pesetas treinta céntimos, se hallará expuesta al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinada por cuantos lo deseen y formular las reclamaciones convenientes a su derecho.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos determinados en el artículo 12 del reglamento de Hacienda Municipal y para general conocimiento.

Canillejas, 5 de mayo de 1937.—El Alcalde-Presidente, Guillermo Girón. (O.—41)

MECO

Román Montes Gómez, Consejero Presidente del Municipal de esta villa,

Hago saber: Que la Ordenanza para el arbitrio sobre los productos de la tierra y de los rendimientos de explotaciones industriales y comerciales obtenidos y que se obtengan a partir de primero de enero de este año en esta villa y su término, queda expuesta al público en la Secretaría de este Consejo Municipal, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Meco, a 6 de mayo de 1937.—El Consejero Presidente, Román Montes. (Núm. 597) (X.—100)

VALDEMANCO

Este Consejo Municipal acordó, en sesión del 2 de los corrientes, prorrogar el presupuesto ordinario del año 1936 para que siga rigiendo en el año actual de 1937. Se hace público por el presente para oír reclamaciones durante el plazo reglamentario.

Valdemanco, 4 de mayo de 1937. El Presidente (firmado). (Núm. 598) (X.—99)

NAVALAFUENTE

Este Consejo Municipal acordó, en sesión del 1 de mayo, prorrogar el presupuesto ordinario del año 1936 para que siga rigiendo en el año actual de 1937. Se hace público por el presente anuncio para oír reclamaciones durante el plazo reglamentario.

Navalafuente, 3 de mayo de 1937. El Presidente, Eusebio Hernando. (Núm. 596) (X.—98)

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Enrique Angel de Marcos González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, Secretaría de José Domínguez Suárez, y en autos seguidos por don Francisco Pinillos Escribano, representado por los estrados con don Teógenes Ossorio y Gómez, representado por sí mismo en concepto de pobre, sobre reclamación de 1.815 pesetas de principal, intereses legales y costas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 55

En la villa de Madrid, a 30 de marzo de 1937.—Vistos los autos civiles de juicio declarativo de menor cuantía que procedentes del Juzgado de primera instancia número 3, de esta capital, ante Nos penden, a virtud de apelación, y seguidos entre partes: de una, como demandante-apelada, don Francisco Pinillos Escribano, mayor de edad, militar y de esta vecindad, representado por los estrados del Tribunal, por su incomparecencia en esta instancia, y de otra, como demandado-apelante, don Teógenes Ossorio y Gómez, también mayor de edad, casado, cesante y de la propia vecindad, representado primeramente por el Procurador don Jesús Pastor, y con posterioridad por sí mismo, sobre reclamación de 1.815 pesetas de principal, intereses legales y costas,

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada, declarando de cargo del apelante, don Teógenes Ossorio, las costas de instancia, el pago de la patente de litigante que por supresión de los derechos arancelarios pueda establecerse y una indemnización compensatoria, que ciframos prudencialmente para ese evento en la suma de ciento cincuenta pesetas.

Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por la incomparecencia en esta instancia de don Francisco Pinillos Escribano, caso de no optarse por su notificación personal, y para que sirva de notificación al Ministerio Fiscal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Plaza, Francisco J. L. Serraller, Manuel del Valle (rubricados).

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado don Manuel de la Plaza, ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sección tercera de lo civil de esta Audiencia en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, José Domínguez (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 22 de abril de 1937.—El Oficial de Sala, Enrique Angel de Marcos. (Núm. 577) (C.—215)

Abel Aparici Sánchez, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala primera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de Angel Díaz, y en autos seguidos por don Juan Ruiz Carral, con don Antonio Ruiz y Ruiz, sobre pago de 20.550 pesetas, se ha dicta-

do la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 89

Señores de Sala primera: Don José G. Llana, don Miguel Alvarez, don Manuel Salvador.—En Madrid, a 19 de abril de 1937.—En los autos de mayor cuantía que ante Nos penden, remitidos en apelación por el Juez de primera instancia número 2, de esta capital, y seguidos entre partes: de una, como demandante y apelado, Juan Ruiz Carral, mayor de edad, casado, vecino de Villacarriero, en la provincia de Santander, que no ha comparecido en esta instancia, y con respecto al cual se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal, y de otra, como demandado y apelante, Antonio Ruiz y Ruiz, mayor de edad, casado, vaquero, domiciliado en el paseo Imperial, número 45 moderno, representado en concepto de pobre por el Procurador Manuel de la Llave y defendido por el Letrado Carlos Pérez Carranza, sobre pago de 20.550 pesetas,

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida que, estimando con lugar la demanda, condenó a Antonio Ruiz y Ruiz, una vez aquella firme, haga pago a Juan Ruiz Carral de la cantidad de 20.550 pesetas, con el interés legal desde el día 22 de noviembre de 1933, y a que abone las costas causadas en este juicio en ambas instancias y la indemnización al Estado como litigante vencido, que fijamos en 200 pesetas.

Así por esta nuestra sentencia, que por la no comparecencia en esta instancia de la parte demandante y apelada, se notificará en estrados y publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de no interesarse notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José G. Llana, M. Alvarez Forés, Manuel Salvador (rubricados).

Publicación

Leída y publicada ha sido la sentencia que antecede por el señor don José González Llana y Fagoaga, Magistrado de la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial y Ponente que ha sido de los autos, estando la misma celebrando sesión pública en el día de su fecha, de lo que, como Relator Secretario, certifico.—Madrid, 19 de abril de 1937.—Ante mí, Angel Díaz (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 28 de abril de 1937.—El Oficial de Sala, Abel Aparici. (Núm. 575) (C.—217)

Mariano Guzmán Espinosa, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que en la causa seguida a instancia de Enrique Otero Poveda, por el delito de estafa, ante el Juzgado de instrucción número 13, de esta capital (rollo de Sala número 873 de 1936, Secretaría de Fernando Sanz), se ha dictado la providencia que, copiada a la letra, dice así:

(A escrito del Procurador, renunciando la representación.) Audiencia Provincial.—Señores de Sección primera: Señor Enríquez, señor Pérez, señor Salvador.—Por

evacuado el traslado de instrucción conferido al Ministerio Fiscal y del contenido del anterior escrito, instrúyase al querellante, Enrique Otero Poveda, y verificado, requiérasele para que, en el acto de la diligencia, designe nuevo Procurador que continúe representándole en esta causa, o diga si se le nombra de oficio, bajo apercibimiento, si no lo cumple, de continuar la misma sin su intervención.—Madrid, 8 de octubre de 1936.

Audiencia Provincial.—Señores de Sección primera: Señor P. Rodríguez, señor Aragonés, señor Salvador.—Visto el tiempo transcurrido sin que en los periódicos oficiales se hayan publicado los edictos acordados, y por si los oficios hubieran sufrido extravío, reproduczcanse nuevamente por el Oficial de Sala correspondiente, cuidando el mismo de presentar en la Secretaría del que autoriza los ejemplares que acrediten dicha inserción.—Madrid, a 8 de abril de 1937. (Rubricado.) Firmado: Sanz.

Y cumpliendo lo ordenado, por desconocerse el actual domicilio o paradero de Enrique Otero Poveda, extiendo la presente para su inserción en los periódicos oficiales, en Madrid, a 24 de abril de 1937.—El Oficial de Sala, Mariano Guzmán. (Núm. 578) (C.—219)

Abel Aparici Sánchez, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala primera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de Angel Díaz, y en autos seguidos por don Generoso Castellano Ferruelo, con don Leoncio Core Nieto, sobre pago de 2.000 pesetas, intereses y costas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 84

Señores de Sala primera: Don José G. Llana, don Miguel Alvarez, don Manuel Salvador.—En Madrid, a 17 de abril de 1937.—En los autos que ante Nos penden, remitidos en apelación por el Juez de primera instancia número 17 de esta capital, y seguidos entre partes: de una, como demandante y apelado, Generoso Castellano Ferruelo, mayor de edad, casado, jornalero y de esta vecindad, que no ha comparecido en esta instancia, y con respecto al cual se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal, y de otra, como demandado y apelante, Leoncio Core Nieto, mayor de edad, casado, industrial y de la propia vecindad, representado en concepto de pobre por el Procurador Bienvenido Moreno y defendido por el Letrado Alfonso Cabello, sobre pago de 2.000 pesetas, intereses y costas,

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada que, con fecha 8 de julio de 1936, dictó en los autos a que este rollo se refiere el Juez de primera instancia número 16, que fué de esta capital, por la que declaró no haber lugar a la nulidad del juicio, y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer pago a Generoso Castellano Ferruelo de 2.000 pesetas de principal e intereses legales desde la fecha de la demanda, con el producto de los bienes embargados al deudor, Leoncio Core Nieto, a quien impuso las

costas del juicio, agravándolo dicho fallo con las causadas en el recurso que se resuelve, sin establecer indemnización compensativa al Estado.

Así por esta nuestra sentencia, que por la no comparecencia de la parte demandante se notificará en estrados y publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de no interesarse notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José G. Llana, M. Alvarez Forés, Manuel Salvador (rubricados).

Publicación

Leída y publicada ha sido la sentencia que antecede por el señor don Miguel Alvarez Forés, Magistrado de la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial y Ponente que ha sido de los autos, estando la misma celebrando sesión pública en el día de su fecha, de lo que, como Relator Secretario, certifico.—Madrid, 17 de abril de 1937.—Ante mí, Angel Díaz (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 27 de abril de 1937.—El Oficial de Sala, Abel Aparici.

(Núm. 579) (C.—214)

Mariano Guzmán Espinosa, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala Especial de esta Audiencia Territorial, Secretaría de Fernando Sanz García, y en autos seguidos por don Ricardo González del Toro, con doña Crisanta Blasco Portero y el señor Abogado del Estado, sobre pobreza, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 79

Audiencia Territorial.—Señores de Sección tercera: Don Manuel de la Plaza, don Francisco Javier L. Serraller, don Manuel del Valle.—En la villa de Madrid, a 21 de abril de 1937.—Vistos los autos civiles incidentales que procedentes del Juzgado de primera instancia número 21 de esta capital ante Nos penden, en virtud de apelación y seguidos entre partes: de la una, como demandantes-apelados, los estrados del Tribunal, por la incomparecencia en esta segunda instancia de don Ricardo González del Toro, y de otra, como demandada-apelante, doña Crisanta Blasco Portero, mayor de edad y de esta vecindad, representada por el Procurador don Andrés Ruiz Rey y defendida por el Letrado don Eugenio Revenez, en cuyos autos es también parte el señor Abogado del Estado, en representación de la Hacienda pública, sobre pobreza,

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada, en cuanto por ella, y sin expresa condena de costas, se otorgó a don Ricardo González del Toro el beneficio de pobreza que pretendía, para litigar en autos de divorcio con su esposa, doña Crisanta Blasco Portero, imponiendo a ésta de un modo expreso las costas del recurso, declarando de su cargo el pago de la patente de litigante, sustitutoria de los derechos arancelarios suprimidos y condenando además a dicha señora, para tal evento, a que abone al Estado una indemnización compensatoria, que prudencialmente fijamos en la suma de doscientas pesetas.—Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dis-

positiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por la incomparecencia de don Ricardo González del Toro, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel del Valle, Francisco Javier L. Serraller, Manuel de la Plaza.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Manuel de la Plaza, Magistrado ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sección tercera de este Superior Tribunal, en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Fernando Sanz (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 7 de mayo de 1937.—El Oficial de Sala, Mariano Guzmán.

(Núm. 580) (C.—213)

Abel Aparici Sánchez, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala primera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de Angel Díaz, y en autos seguidos por don Augusto Redondo Barrero, con don Félix Román Moreno y el señor Abogado del Estado, sobre declaración de pobreza, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 67

Señores de Sala primera: Don José G. Llana, don Miguel Alvarez, don Manuel Salvador.—En Madrid, a 9 de abril de 1937.—En los autos que ante Nos penden, remitidos en apelación por el Juez de primera instancia número 8, de esta capital, y seguidos entre partes: de una, como demandante y apelante, Augusto Redondo Barrero, mayor de edad, casado, de-

pendiente de comercio y de esta vecindad, representado por el Procurador Angel Gutiérrez Barbudo y defendido por el Letrado don Antonio Ayerbe; de otra, como demandado no personado en esta instancia, Félix Román Moreno, mayor de edad, casado, industrial y de la misma vecindad, en cuyos autos es parte también el señor Abogado del Estado, en representación de la Hacienda Pública, sobre pobreza del primero.

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada que, con fecha 23 de abril de 1936, dictó en los autos a que este rollo se refiere el Juez de primera instancia número 8, de esta capital, por la que denegó al demandante, Augusto Redondo Barrero, los beneficios de la defensa por pobre que tenía solicitados para litigar con Félix Román Moreno, en el juicio declarativo de mayor cuantía sobre reclamación de 104.961,26 pesetas, promovidos por éste, con imposición a Redondo del pago de las costas del incidente, y agravamos la sentencia recurrida con la imposición al propio demandante de las costas causadas con motivo del recurso que se resuelve, sin que haya lugar a hacer declaración de indemnización compensativa al Estado.

Así por esta nuestra sentencia, que por la no comparecencia en esta instancia del demandado Félix Román Moreno se notificará en los estrados y publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de no interesarse notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José G. Llana, M. Alvarez Forés, Manuel Salvador.

Publicación

Leída y publicada ha sido la sen-

240. 1.º Proceder a la instrucción de expediente personal a cada uno de los funcionarios y dependientes de la Corporación cuya inasistencia a prestar servicio sea continuada.

2.º Facultar a la Presidencia para designar el Vocal Juez instructor del referido expediente.

3.º Que por el mismo se eleve, en su día, la oportuna propuesta como resultado de los expedientes instruidos.

214. Quedar enterada de la Orden del Ministerio de Comercio de 8 del actual, encomendando las funciones de abastecimiento a los Consejos Provinciales y Municipales, y de la resolución del excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, ordenando pase a esta Diputación el servicio de abastecimientos de la provincia, encomendado hasta la fecha a la Junta Provincial de Abastos, y de la Orden de aquel Ministerio de 22 del actual, disponiendo continúe desempeñando, su cometido en Madrid y en la provincia la Comisión Provincial de Abastecimientos de Madrid.

Sesión de 31 de marzo de 1937

242. Quedar enterada del oficio del Administrador del Hospital Provincial Dermatológico, participando que el día 17 del actual fueron donados por el Socorro Rojo Internacional 48 huevos, un cordero y 700 naranjas, con destino a los enfermos del Establecimiento, y expresar a dicha entidad el reconocimiento de la Corporación por su generoso proceder.

243. Aprobar cuenta rendida por el Administrador de «El Parray», acreditando la inversión del libramiento número 5.038, importante 500 pesetas.

244. Aprobar cuentas rendidas por el Habilitado del Material, acreditando la inversión de los libramientos números 1.207, 1.629 y 5.244, importantes 1.976, 988 y 2.470 pesetas, respectivamente.

245. Aprobar cuentas rendidas por el Jefe de la Sección de Abastos, acreditando la inversión de los libramientos números 642, 6.603 y 6.606, importantes 5.000, 3.500 y 5.000 pesetas, respectivamente.

222. Aprobar las medidas adoptadas por la Presidencia en relación con lo que comunica el Alcalde-Presidente del Consejo Municipal de Aldaya, y que la Corporación realice las gestiones pertinentes encaminadas a que les sea reconocida la correspondiente pensión a los acogidos del Colegio Pablo Iglesias Joaquín, José y Jesús Ferrero Abascal, cuyo padre ha sido muerto en el frente de batalla.

Sesión de 24 de marzo de 1937

223. Quedar enterada del oficio del Administrador del Hospital Provincial Dermatológico, participando que en los días 4 y 10 del actual fueron donados por el Socorro Rojo Internacional 500 naranjas, 72 huevos, dos gallinas y seis palomas con destino a los enfermos del Establecimiento, y que se den las gracias a dicha entidad por su generoso proceder.

224. Declarar de abono a Antonia Martínez López la dote de 125 pesetas de la Lotería Nacional que, como acogida que fué del Colegio de las Mercedes, le correspondió en la extracción celebrada en 11 de junio de 1924, por justificar, con el acta que presenta, haber contraído matrimonio.

225. Quedar enterada del oficio del señor Gobernador civil de la provincia, trasladando otro de la Dirección general de Administración dando cuenta de la resolución dictada por el Ministerio de Hacienda en virtud de la instancia elevada por esta Diputación solicitando autorización para aceptar la cesión de bienes que a su favor realizó la Comunidad de Hijos de la Caridad de San Vicente de Paúl y del informe evacuado por la Presidencia con respecto al apartado cuarto de dicha resolución.

226. Aprobar los precios medios a que han de abonarse los suministros hechos a las fuerzas de la Guardia Nacional Republicana, por los pueblos de esta provincia, durante el mes de marzo de 1937.

227. Acceder a lo solicitado por la Enfermera numeraria de la Beneficencia provincial Fanny Bramtot, concediéndole la excedencia

tencia que antecede por el señor don Manuel Salvador Rodríguez, Magistrado de la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial y Ponente que ha sido de los autos, estando la misma celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de lo que, como Relator Secretario, certifico.—Madrid, 9 de abril de 1937.—Ante mí, Angel Díaz (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 14 de abril de 1937.—El Oficial de Sala, Abel Aparici.

(Núm. 574) (C.—218)

Abel Aparici Sánchez, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala primera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de Angel Díaz, y en autos seguidos por don Eduardo de la Cruz Martín, con la Sociedad Hijos de B. Escobar, y don Manuel Sánchez Escobar Oteo, sobre reclamación de salarios, hoy apelación de un auto fecha 2 de junio de 1936, se ha dictado la siguiente

Providencia

Dada cuenta, y siendo público y notorio el fallecimiento del Procurador don Adolfo Bañegil, representante en autos de la parte apelante, hágase saber a Manuel Sánchez Escobar Oteo, por medio de edicto, que expedirá el Oficial de Sala y se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, la existencia de estos autos y el estado que mantienen, requiriéndole para que, en término de diez días, se persone en este rollo por sí o por medio de nueva representación, con apercibimiento que, de no verificarlo, se le tendrá por desistido del recurso.—Madrid, 5 de mayo de 1937.—Ante mí, Angel Díaz (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 6 de mayo de 1937.—El Oficial de Sala, Abel Aparici.

(Núm. 576) (C.—216)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

DECANATO

EDICTO

En virtud de providencia de treinta de abril último, dictada por el señor Juez Decano de los de primera instancia e instrucción, de esta capital, en el expediente que se instruye por comisión de la Sección Delegada del Tribunal Supremo, constituida en la Sala de Gobierno extraordinaria, para la cancelación de la fianza que para garantizar el ejercicio de su cargo tenía constituida el Procurador de los Tribunales de Madrid don Eduardo de Garamendi y Aristizábal, se anuncia por el presente, que se insertará en los periódicos oficiales, el cese en su oficio, por fallecimiento, de dicho Procurador, para que en el término de seis meses, contados desde la última inserción de este edicto en los periódicos mencionados, puedan formularse ante este Decanato las reclamaciones pertinentes contra la indicada fianza, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar a aquel que tenga algún derecho contra la misma.

Dado en Madrid, a cinco de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Ignacio Infante.—El Secretario, Vicente Romero.

Es copia:
El Secretario,
Vicente Romero
(A.—103)

JUZGADO NUMERO 6

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

El Juzgado de primera instancia número 6, de esta capital, por providencia 6 del actual, ha admitido la demanda de divorcio vincular formulada por don Enrique Javierre Pardo, contra su esposa, doña Encarnación Corculluela Domingo, ordenando se emplace a la demandada por medio de la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por el ignorado paradero de la misma, para que dentro del término de cinco días comparezca y conteste dicha demanda, para lo cual están a su disposición en la Secretaría de dicho Juzgado las copias simples correspondientes.

Y para que tenga lugar la inserción ordenada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se pone la presente.

Madrid, 8 de mayo de 1937.—El Secretario, Román de Oro.—Visto bueno: El Juez de primera instancia (firmado).

(C.—200)

Banco de Crédito Local de España

De acuerdo con lo prevenido en la Ordenanza aprobada por el Consejo de Administración de este Banco, se hace público que el día 15 del corriente mes de mayo, a las doce de la mañana, se efectuará en el domicilio social de este Banco, paseo del Prado, número 4, el sorteo para la amortización de 233 Cédulas de Crédito Local 5 por 100, emisión 1935, con primas o lotes, en la forma siguiente:

Una Cédula reembolsada por pesetas 50.000, dos ídem por pesetas 5.000 cada una, cuatro ídem por pesetas 2.500 cada una, veinticinco ídem

por pesetas 1.000 cada una, y las 201 restantes a la par.

El acto del sorteo será público, presidido por el excelentísimo señor Gobernador del Banco o persona en quien delegue, y con asistencia de un Notario que levantará acta del detalle y resultado, que oportunamente se hará público, del sorteo.

Madrid, diez de mayo de mil novecientos treinta y siete.

El Secretario general,
F. García de Leániz
(A.—101)

ANUNCIO

Habiéndose extraviado la póliza número 17.348, emitida por «La Equitativa» (Fundación Rosillo), en 21 de junio de 1927, sobre la vida de don José Joaquín Villarchao y Arias, si en el plazo de treinta días, a partir de este anuncio, no se presenta reclamación alguna ante dicha Compañía, domiciliada en Madrid, Alcalá, 65, se procederá a su anulación y se expedirá un duplicado de dicha póliza.
(A.—102)

Mon'e de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

Solicitado duplicado del resguardo de empeño de alhajas en la Central, Renuevo número 29.569, por 600 pesetas, fecha 9 de junio de 1936, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo, si durante treinta días, desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 8 de mayo de 1937.—Por el Contador, Antonio Rodríguez.
(A.—100)

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 52

voluntaria en el cargo que desempeña, por plazo no menor de un año ni superior a diez, de conformidad con lo prevenido en el vigente Reglamento de empleados de esta Corporación.

228. Quedar enterada de Decretos de la Presidencia, por los que, en cumplimiento de acuerdo adoptado en sesión de 10 del actual, ha nombrado Médicos internos interinos del Hospital Provincial Dermatológico, con el haber anual de 2.250 pesetas, a don Salustiano Pérez González, don Rogelio Ramada Rodríguez y don Benito González de la Vega, en las plazas vacantes por cese de don Rafael Vaamonde, e incorporación a servicios sanitarios de Guerra de don Alfredo Arcos y don Arturo Pardo; condicionando el nombramiento, en cuanto a los dos últimos, al tiempo en que los titulares permanezcan ausentes por la causa que se expresa, y hasta la fecha en que se reintegren a sus respectivos cargos, pudiendo la Corporación, dada la índole de su nombramiento, prescindir de sus servicios cuando lo estime conveniente.

229. Aprobar cuenta rendida por el Ingeniero Jefe de la Sección de Vías y Obras, acreditando la inversión del libramiento número 4.233, importante 5.000 pesetas.

230. Aprobar cuentas rendidas por el Delegado del Servicio Agropecuario, acreditando la inversión de los libramientos números 5.963, 6.143, 6.610, 6.324 y 6.609, importantes 1.500, 500, 650, 1.250 y 1.000 pesetas, respectivamente.

231. Aprobar cuentas rendidas por el Ayudante encargado del Servicio Forestal, acreditando la inversión de los libramientos números 185, 527, 1.536, 1.537, 3.160 y 4.364, importantes 5.127, 75, 5.000, 5.000, 5.000, 5.000 y 1.200 pesetas, respectivamente.

232. Aprobar cuenta rendida por el Jefe de la Sección Provincial de Administración Local, acreditando la inversión de los libramientos números 4.556 y 5.150, importantes 280 pesetas.

233. Aprobar cuentas rendidas por el Administrador del Colegio Pablo Iglesias, acreditando la inversión de los libramientos números 5.777, 5.778, 5.391 y 4.017, importantes 2.000, 2.000, 2.000 y 2.000 pesetas, respectivamente.

234. Aprobar cuentas rendidas por el Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras, acreditando la inversión de los libramientos números 5.292, 3.560, 3.945, 5.096, 5.756 y 5.293, importantes, respectivamente, 500, 5.000, 5.000, 5.000, 1.000 y 5.000 pesetas.

235. Declarar de abono, a cargo del concepto número 9 del vigente presupuesto de gastos, a favor de Conitificio de Badalona, S. A., Gran Alcoholera Nacional y doña Teresa Villanueva Nieto, las cantidades de 2.050, 984,21 y 2.612 pesetas, respectivamente, importe de los suministros realizados en el año 1935 a la Corporación, pendientes de pago, por no ser imputable a los interesados la omisión administrativa observada en la tramitación del pedido a que corresponden las facturas, y que ha motivado la demora de su pago.

236. Declarar de abono factura de la Casa Felipe Aguado Moreno, importante 9.372,50 pesetas, por suministro de harina a la Escuela-Hogar Pablo Iglesias durante el mes de octubre de 1936, con cargo a la consignación que figura en el concepto número 81 del presupuesto de gastos de dicho año, aplicable a este pago en virtud de lo dispuesto por Orden del Ministerio de Hacienda de 30 de enero último, sobre reconocimiento y liquidación de créditos del expresado ejercicio.

237. Quedar enterada y conforme con el Decreto de la Presidencia, disponiendo el nombramiento de don Gonzalo Mazarriga Martínez para el cargo de Ayudante segundo del Garaje, con carácter interino, y en tanto no se reincorpore al servicio el titular del mismo, don Eulogio Blázquez, actualmente adscrito al servicio de Guerra.

238. Solicitar del Gobierno de la República la concesión de la más alta distinción que reconoce el Decreto de 5 del actual, a favor del General don José Miaja, que de modo tan competente como heroico está llevando a cabo la defensa de Madrid.

239. Contribuir con 1.000 pesetas, abonables con cargo a «Imprevistos», del presupuesto, a la suscripción abierta por el periódico «Claridad», con destino a la adquisición de un trofeo que ha de ser entregado, como expresión de reconocimiento nacional, a la gloriosa Aviación republicana.